MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, HABITAT Y VIVIENDA
FOLIO
56
M.E

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R.T.
EXPTE. Nº 4320-M/1987
AGREG. Nº 0516-1402/1993

DECRETO Nº 8435 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente Nº 4320-M/1987 Caratulado: "Mercado, Eladio S/Adj. Lote Fiscal en Alto Comedero" y su agregado Expte Nº 0516-1402/1993, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 06, Manzana N° 312, Padrón A-63108, Matrícula A-10647-63108, ubicado en el Barrio Alto Comedero –Sector B-5-, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. José Ángel Cruz, D.N.I. Nº 18.726.042;

Que, mediante Decreto N° 4086-OP/1988 se adjudicó a título gratuito a favor del Sr. Mercado, Eladio, D.N.I. Nº 8.204.786 el Lote N° 06, Manzana N° 312, ubicado en el Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, el adjudicatario abandonó el lote en cuestión, motivo por el cual y previo a continuar con el trámite de adjudicación del terreno en nombre del nuevo solicitante, se publicaron edictos en un diario local (fs. 32/34 del expediente agregado por cuerda) emplazándolo para que se presentare ante las autoridades de la Dirección Provincial de Tierras y Urbanizaciones Planificadas de la Provincia, para hacer valer los derechos que pudieran corresponderle, y no habiéndose apersonado en el plazo otorgado, se dio continuidad al trámite de adjudicación del terreno fiscal a favor del Sr. José Ángel Cruz

Que, a fs. 44 de los autos agregados, se labró Acta de Inspección actualizada, de la que surge que el nuevo solicitante, Sr. José Ángel Cruz, D.N.I. Nº 18.726.042, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 134.400), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado del Sector B-5 del Barrio Alto Comedero PESOS QUINIENTOS SESENTA ($560), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs.39), por la superficie del mismo (240 metros cuadrados);

Que, a fs. 43, obra compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que el mismo optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, de conformidad a lo

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
57
M E

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 8435 -ISPTyV.-

Por ello;

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta mediante Decreto N° 4086-OP/1988 a favor del Sr. Mercado, Eladio D.N.I. Nº 8.204.786, del Lote N° 06, Manzana N° 312, ubicado en el Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso, a favor del Sr. José Ángel Cruz D.N.I. Nº 18.726.042, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 06, Manzana N° 312, Padrón A-63108, Matrícula A-10647-63108, ubicado en el Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 134.400), el que se vende a plazo al interesado en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4º.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5º.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6º.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7º.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
58
M.E.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 8435 -ISPTyV.-

ARTÍCULO 8º.- Prohíbase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese al interesado, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO
JUJUY

CPN. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO